



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Oficio SAP/CJ/488/2016 suscrito por Brenda María Izontli Alvarado Sánchez, Presidenta de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Un ejemplar de la Sección Cuarta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" correspondiente al veintidós de abril de este año, que contiene el Acuerdo legislativo del día veintiuno del indicado mes y año en el cual el Congreso de la entidad designa a los integrantes de su Diputación Permanente que fungirá durante el segundo período de receso.</p> <p>b) Un ejemplar de la Sección Cuarta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" correspondiente al dieciocho de abril del año en curso, que contiene la publicación del Decreto Número setenta y ocho (78) por el que se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado.</p> <p>c) Copia certificada del expediente del citado Decreto legislativo Número setenta y ocho (78), que contiene los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas.</p>	<p>39816</p>

Documentales recibidas a las veintitrés horas con treinta y siete minutos del veintiocho de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Presidenta de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta designando

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 41, fracción II, 51 y 55, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 41. En el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actuará a través de los siguientes órganos: (...)

II. La Diputación Permanente; (...).

Artículo 51. La Diputación Permanente funcionará durante los recesos de la Legislatura, representándola en los términos previstos por la Constitución, la ley y otras disposiciones legales.

Durante los recesos las comisiones legislativas y los comités continuarán funcionando.

El Presidente de la Diputación Permanente les podrá turnar para su estudio iniciativas o asuntos.

Artículo 55. Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad, y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada normativa.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo del Estado de México dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de mayo del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Procuradora General de la República, con copias del informe y anexos presentados por la autoridad

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

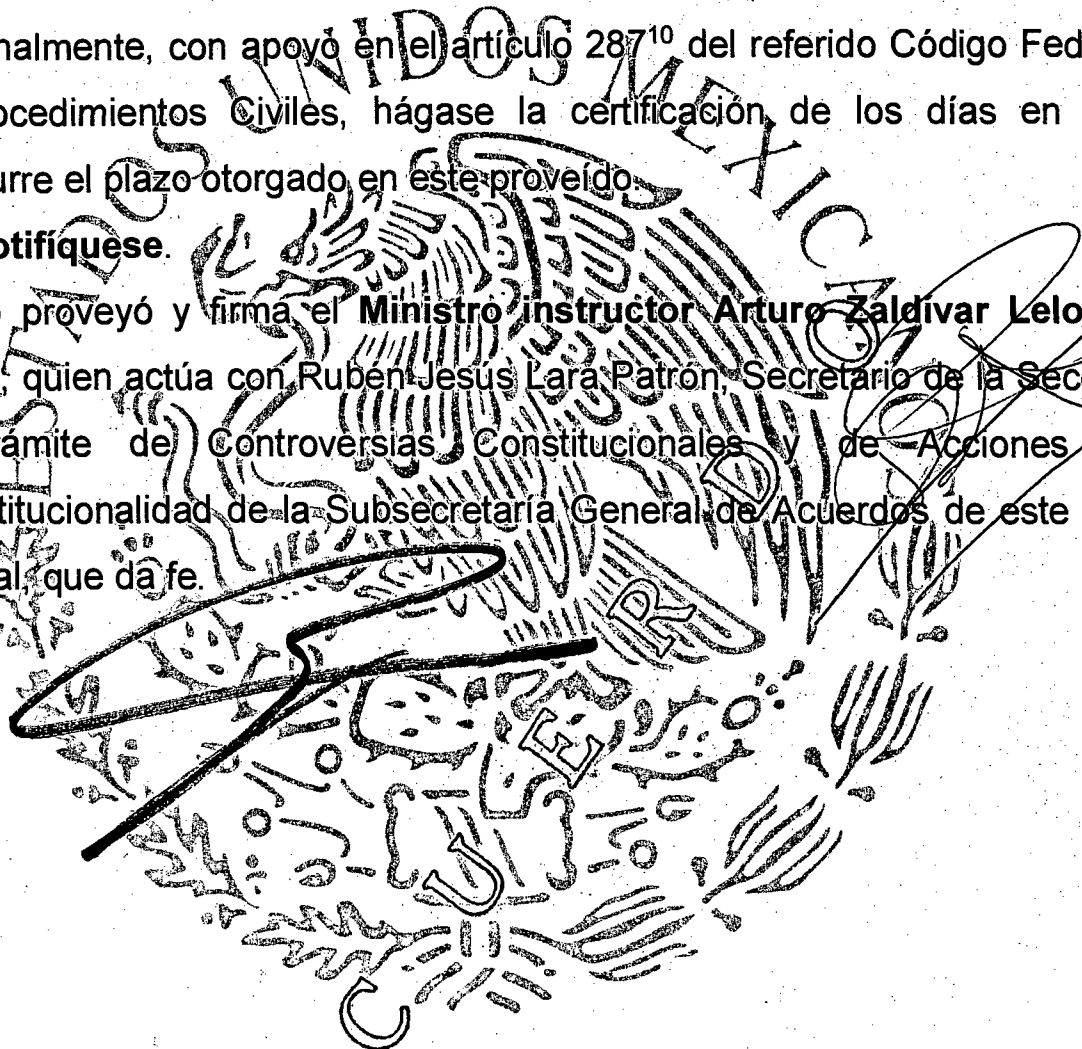
que emitió las normas impugnadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad 34/2016, promovida por la Procuraduría General de la República.

Conste.
SPB. 6

⁹Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹⁰Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.